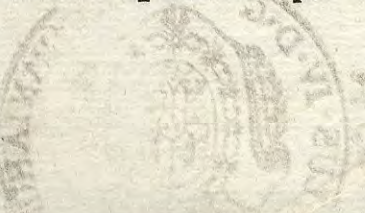




SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En la Villa de Madrid á *veinte y ocho* de *Agto*
de mil ochocientos y siete: Ante mí el infrascripto Escribano y testigos: el
Ilmo. Sr. D. Arias Antonio Mon y Velarde, Decano del Consejo Real, y de la Cá-
mara de Castilla, que como tal, á virtud de orden de S. M., gobierna interina-
mente el mismo Consejo y Cámara, y Presidente de la Comision gubernativa de
Consolidacion, Extincion y Descuentos de Vales Reales &c.: dixo, que el Rey
nuestro Señor (Dios le guarde) anhelando acelerar la extincion de Vales Rea-
les y otras deudas de la Corona, en su Real Decreto de veinte y seis de Febrero
de mil setecientos noventa y ocho se sirvió crear una Real Caja de Amortiza-
cion, autorizando al Director de ella para subrogar en su lugar otros medios
menos gravosos, consignando é hipotecando especialmente al pago y seguridad
de los capitales é intereses los fondos destinados á la amortizacion, y las asig-
naciones sobre rentas determinadas, y en general todos los productos de la Real
Hacienda; reservándose S. M. establecer por Decretos particulares la forma
y condiciones de cada arbitrio nuevo que con tal objeto se adoptase. Que en su
consequencia por dos Reales Decretos de diez y nueve de Setiembre del pro-
pio año tuvo S. M. á bien resolver que se enagenasen todos los bienes raves
pertenecientes á Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusion
y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras pias y Patronatos de Legos;
y conceder licencia para vender tambien los correspondientes á los referidos es-
tablecimientos en que hubiese Patronato activo ú pasivo por derecho de san-
gre, igualmente que á los poseedores de Vínculos y Mayorazgos; y mandó se
invitase á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demás Prelados Eclesiás-
ticos, Seculares y Regulares, para que promoviesen la enagenacion de bienes
de Capellanías colativas ú otras fundaciones eclesiásticas: poniéndose los capi-
tales que resultasen líquidos de todas las indicadas ventas, y de los censos que
se redimiesen de igual pertenencia en dicha Real Caja, con rédito anual de
tres por ciento. Que en su cumplimiento se han efectuado varias enagenacio-
nes y redenciones, otorgándose las Escrituras de imposicion de sus respec-
tivos principales por los Directores que han sido de la Real Caja en uso de las
facultades conferidas en los citados segundos Decretos, y por los Intendentes
de cada Provincia en virtud de las que S. M. les dió en una Instruccion adi-
cional aprobada en veinte y siete de Diciembre de mil setecientos noventa y
nueve, hasta que por Real Pragmática de treinta de Agosto de mil y ochocien-
tos encargó S. M. á su Consejo Real la execucion de un nuevo sistema admi-
nistratorio de los arbitrios aplicados á la amortizacion de Vales y pago de sus
intereses, creando baxo su inmediata Real autoridad una Comision gubernati-
va de Consolidacion, y Casas de Extincion y Descuentos, presidida del Se-
ñor Gobernador del mismo Consejo, á quien nombró el Rey para que otorgase
todas las imposiciones por Real Cédula de veinte y uno de Octubre del mismo



año como consta de las citadas Pragmática y demás soberanas resoluciones,
de que doy fe, y á que me remito. Y habiendo entregado *Boquin de*

Mua al Com.^o en Barbano en mes de Febrero
ultimo: quatrocientos setenta y veinte mar.^{v.}
Capital de un censo q. ha redimido á favor de la
Celebracion de tres Aniversario Cantador p.^o
el Alma de Fran.^{co} Saun, á cargo del Rector
q. fuere del lugar de Aracama

De cuya cantidad se ha dado Carta de pago, que he recogido, y queda proto-
colada en la Escribanía de la Comision de mi cargo. Usando el referido Ilmo.
Sr. Decano Gobernador interino del Consejo de las facultades concedidas: otor-
ga, que en nombre de S. M. y de los Señores Reyes sus sucesores funda y
constituye censo redimible con réditos anuales de tres por ciento en favor de

Dña. Celebracion

por precio y quantía de *quatrocientos setenta y veinte mar.^{v.}*

que confiesa S. Ilma. ha recibido S. M.; y como aunque la entrega ha sido cier-
ta, de presente no parece, renuncia la excepcion de la non numerata pecunia
y leyes del caso, dando la mas eficaz Carta de pago que á su resguardo con-
venga. Y obliga S. Ilma. los indicados Reales fondos á contribuir en los pla-
zos, clase de moneda, y parages preceptuados en la citada Real Cédula de
veinte y uno de Octubre del año de mil y ochocientos, con la pension anual de

caatorce y quatro mar.^{v.}

á quien legítimamente corresponda, empezando á correr estos réditos desde


mes de Febrero de este año en q.

se recibió el capital, hasta su quita y redencion, pena de execucion y costas de la
cobranza, observándose las condiciones que son conformes á la naturaleza de es-
te contrato de censo redimible. Y á la seguridad y pago del capital y réditos,
el Ilmo. Sr. Otorgante á nombre de S. M. y Señores Reyes sus sucesores hipote-
ca especial y expresamente los caudales y arbitrios actuales y futuros destina-



dos á la consolidacion y extincion de Vales, obligando en general tambien todas las rentas de la Real Hacienda, con renunciacion de las leyes, fueros y derechos de su favor: dándose al interesado copia auténtica de esta Escritura, para que sirva de título, y puedan pedirse y cobrarse los réditos hasta verificarse la redencion; y tomándose razon en las Contadurías generales de Valores y Distribucion de la Real Hacienda, y de Consolidacion, Extincion y Descuentos de Vales, sin cuyo requisito no se satisfará plazo alguno. Así lo otorga y firma S. Ilma., á quien doy fe conozco, siendo testigos D. Gervasio Lopez, D. Gabriel Fernandez del Olmo y D. Severo Rodriguez, residentes en esta Corte. = Don Arias Mon. = Ante mí Juan Lopez Fando.

Yo D. Juan Lopez Fando, Secretario del Santo Oficio de la Inquisicion, Escribano de la Comision de Consolidacion, Extincion y Descuentos de Vales Reales, y del Número de esta Villa de Madrid, presente fui, en cuya fe lo signo.


Juan Lopez
Fando

Tomóse razon de esta Escritura en dos fojas en las Contadurías generales de Valores y Distribucion de la Real Hacienda. Madrid ^{veinte y tres} de ~~Noviembre~~ de mil ochocientos y siete.

Por el Sr. Contador general de Valores de la Real Hacienda, y habilitacion del Consejo,

Juan Perez de Arce

Por el Sr. Contador general de la Distribucion de la Real Hacienda é igual habilitacion,

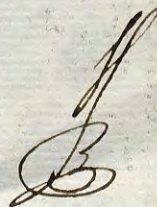
Philippe de Salazar

Tomóse igual razon en la Contaduría general de Consolidacion de Vales Reales y Cajas de Extincion y Descuentos. Madrid dicho dia, mes y año. Libro 249 folio 64

Por ocap. del Ex. m.º de Cont. g.º

Juan Barea Destruys







*Se pago la cantidad
de reales en 1808.*



De los reales de oficio quatro mrs.
**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.**

esta Corte = Don Juan Manuel = Arce = Don Juan Lopez Rando.
Lopez, D. Gabriel Fernandez del Olmo y D. Severo Rodriguez, residentes en
Caceres y D. Juan S. Hurtado, a quien hoy se expone, siendo testigos D. Gerardo
Barral y D. Valeriano, sin cuyo requisito no se satisfizo para algunos. Del lo
de y D. D. de la Real Audiencia, y de la Consolidacion, Extincion y
Extincion y D. D. de la Real Audiencia, y de la Consolidacion, Extincion y

de y del Numero de esta Villa de Madrid, presente fue, en cuya fe lo signo
de la Real Audiencia, Extincion y D. D. de la Real Audiencia, y de la Consolidacion, Extincion y

J. C. Barbante

CONSOLIDACION Y EXTINCION DE VALES REALES.

Número 56615

Escritura de imposicion de *470* rs. y *20* mrs. vn.

de capital a favor de *la Celebracion de Reyes*

en Aragon p. el *1.º* de *Junio*

de 1807.

otorgada en *29* de *Octo.* de *1807.*

Reditos anuales

14 rs. y *4* mrs. vn.

Desde *3* de *Febro*
de *1807*

Derechos de la Escribanía de la Comision quatro rs. vn.

